

ferencias, convocatorias de premios, concesión de becas, etc., actividades encaminadas todas ellas al perfeccionamiento y ampliación de estudios grecolatinos, y en especial relacionadas con el teatro griego y latino. f) Promover la investigación sobre teatro, especialmente el teatro griego y latino, y su influencia en la cultura occidental, así como su difusión. g) Promover relaciones con entidades culturales que realicen actividades semejantes a las propuestas u otras. h) Promover intercambios y encuentros nacionales e internacionales sobre actividades relacionadas con el teatro, en especial con el teatro griego y latino, haciendo hincapié en los países de la Unión Europea. i) Mejorar la formación cultural de los jóvenes y mujeres introduciéndolos en los fundamentos de la civilización clásica grecolatina y actual a través del teatro. j) Organizar actividades para procurar y favorecer la integración en la sociedad de generaciones y grupos marginales cualquiera que sea su condición socioeconómica y cultural (inmigrantes, grupos de tercera edad, minorías étnicas, reclusos, ex-reclusos, refugiados y asilados, grupos confesionales y aconfesionales, etc.), fomentando la solidaridad entre ellos y propiciando, en su caso, la reinserción social, la prevención de la delincuencia y el alcoholismo, y la lucha contra la drogadicción. k) Establecer encuentros y jornadas entre mujeres, para que se aproximen a la cultura y a su difusión, reconociéndose en la Historia. l) Promover las relaciones con centros de educación, colectivos y asociaciones dedicados a la educación especial (deficientes físicos y psíquicos), y con los centros de asistencia a personas con minusvalía. m) Desarrollar actividades encaminadas a la formación y perfeccionamiento del profesorado. n) Fomentar la rehabilitación de recintos arqueológicos. o) Editar y contribuir a la edición y distribución de libros, revistas, grabaciones magnéticas, filmas, diapositivas y cualquier otro tipo de material pedagógico, incluidos los soportes informáticos. p) Adquirir o contribuir a la adquisición, reforma y decoración de inmuebles con vista a la realización de uno o varios de los objetos anteriores. q) La Fundación Creta podrá suscribir convenios, programas y establecer objetivos concretos con las Universidades españolas o extranjeras, con sus Facultades, Institutos y Departamentos Universitarios, con la editorial Ediciones Clásicas S. A., de Madrid, y otras universidades, fundaciones, centros, sociedades y organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con actividades o fines similares o análogos a los suyos. r) Organizar cualquier otro tipo de actividades no contrarias a la legislación vigente y que estén relacionadas con los fines de la Fundación, especialmente las de intercambio científico.»

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Alfonso Martínez Díez, Vicepresidente: D. Javier Martínez Moguerza, Secretario-Administrador: Doña Natalia Escudero Sánchez, Vocal: Doña Marta Escudero Sánchez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Creta» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Creta», de ámbito estatal, con domicilio en la ciudad de Madrid (España), calle San Máximo 31, 4.º piso, local 8, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de julio de 2003.—P. D. (O.M. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16416 *ORDEN APA/2323/2003, de 10 de julio, por la que se conceden 5 becas de formación práctica para titulado superiores, convocadas por la Orden APA/737/2003, de 21 de marzo, por la que se convocan becas de formación práctica en el área de alimentación para titulados superiores.*

Por Orden APA/737/2003, de 21 de marzo, Boletín Oficial del Estado de 2 de abril de 2003, se convocaron becas de formación en práctica en el área de Alimentación para Titulados Superiores.

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 3.2 de la Orden de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en cumplimiento de las bases de la convocatoria previstas en la Orden APA/737/2001, de 21 de marzo, vista la propuesta de la Dirección General de Alimentación.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se conceden 5 becas de formación práctica en el área de alimentación para Titulados Superiores, por un importe total de veintisiete mil treinta euros (27.030 €), para el ejercicio 2003, a los beneficiarios titulares, y en su caso, a los suplentes, que figuran en el Anexo I, a desarrollar en los centros que se especifican, en la forma y condiciones establecidas en la Orden APA/737/2003, de 21 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 2 de abril de 2003), por la que se convocaron dichas becas.

Los becarios titulares consignados en los citados Anexos deberán presentar certificación que acredite que no padecen enfermedad contagiosa o defecto físico que les impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca, incorporarse a la Subdirección General de Fomento Agroindustrial y Mercados Agroalimentarios (suprimida por RD 376/2003, de 28 de marzo), en la actualidad Subdirección General de Industrialización y Comercialización Agroalimentaria y/o a la de Control de la Calidad Alimentaria, adscritas a la Dirección General de Alimentación, en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución o al de la recepción de la notificación de adjudicación, y cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 12 de la mencionada orden APA/737/2003.

En caso de que el titular de una beca renuncie a la misma, por la Dirección General de Alimentación se comunicará al suplente que corresponda su nombramiento como becario, actuándose de igual modo al previsto en el párrafo anterior.

Segundo.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de julio de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden 26/4/2001, B.O.E. 05/05/01), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, Juana M.ª Romojaro Vázquez.

ANEXO I

Aplicación presupuestaria: 21.01.716A.788

N.º de proyecto: 200321001788001.
Becas de formación práctica en el ámbito del análisis químico y de calidad de los productos agroalimentarios:

N.º de Orden	Apellidos y nombre	NIF	Importe	Resolución
1	Izquierdo Julve, Magdalena.	29190131-A	5.406 €	Titular.
2	López Sánchez, Macarena.	77326262-D	5.406 €	Titular.
3	Thovar Bermejo, Víctor.	28951234-F	5.406 €	Titular.
4	Montero Aparicio, Andrés.	02896107-Q		Suplente.
5	Mirat Temes, Manuela.	14301723-R		Suplente.
6	Castro Cuello, M.ª Victoria.	10904861-D		Suplente.
7	Estrada Cuenca, Víctor.	33529039-F		Suplente.
8	Herranz Loaces, Laura.	47016487-W		Suplente.
9	López Romero-Ávila, M.ª Rocío.	04198139-H		Suplente.
10	González Coronado, Graciela.	02646927-H		Suplente.
11	Molina Villar, Juana María.	26229471-L		Suplente.
12	Juárez Alcojor, Susana.	04198139-H		Suplente.

Becas de formación práctica en el ámbito de informática y estadística:

N.º de Orden	Apellidos y nombre	NIF	Importe	Resolución
1	Cabrera Gallardo, Elisa Isabel.	44266840-M	5.406 €	Titular.
2	Laredo Alcaraz, Yolanda.	44281508-E	5.406 €	Titular.
3	Martín del Moral, José Manuel.	51948071-H		Suplente.
4	Martín Rodríguez, Igor.	79927629-M		Suplente.
5	Orihuel Jaunarena, M.ª Belén.	53104211-V		Suplente.
6	Herrero García, Lidia.	07984180-Y		Suplente.
7	Vela Navacerrada, Eva.	05419122-T		Suplente.
8	Moreno-Chocano Gómez-Rico, Alberto.	46846804-J		Suplente.
9	Lorenzo de Gracia, Laura.	38144966-H		Suplente.
10	Antequera Jiménez, Mercedes.	70740032-J		Suplente.

MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

16417 RESOLUCIÓN de 23 julio de 2003, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia.

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia con fecha 18 de junio de 2003, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE 14 de enero de 1999), he resuelto:

Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de julio de 2003.—Director, Fernando Sainz Moreno.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia para la formación y capacitación en lengua gallega del Personal de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma de Galicia durante el año 2003

En Madrid, a 18 de junio de 2003.

REUNIDOS:

El Excmo. Sr. D. Celso Currás Fernández, Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, actuando de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, nombrado por Decreto de 28 de mayo de 1996.

El Ilmo. Sr. D. Fernando Sainz Moreno, Director del Instituto Nacional de Administración Pública, nombrado por Real Decreto 476/2003, de 25 de abril de 2003 (BOE de 26 de abril), facultado para este acto por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EXPONEN:

Que al Instituto Nacional de Administración Pública, organismo autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Administración General del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

Que a la Dirección General de Política Lingüística de la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia, le corresponde entre otras funciones, promover, organizar y llevar a cabo los planes de formación y capacitación en gallego del personal al servicio de las Administraciones públicas de Galicia.

Que de acuerdo con la Constitución Española las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos (art. 31.2) y que la lengua gallega, parte integrante del patrimonio cultural de España, tiene que ser objeto de respeto y protección. Por eso, procede promover y potenciar con carácter general el uso y el estudio de la misma, como contribución al enriquecimiento de la cultura y de las ciencias españolas.

Que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia garantizar en su territorio el uso normal y oficial de la lengua gallega, junto con el castellano. Además potenciarán el uso del gallego en todos los aspectos de la vida pública, cultural e informativa y dispondrán de los medios necesarios para facilitar su conocimiento (Estatuto de Autonomía de Galicia, art. 51.3).

Que la Ley 3/1983, del Parlamento de Galicia, de Normalización Lingüística dispone que «los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal del gallego y del castellano, lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma» (art.21) y también que «promoverán el uso normal de la lengua gallega, oralmente y por escrito, en sus relaciones con los ciudadanos» (art. 61.3).

Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los interesados en los procedimientos tramitados por los órganos de la Administración General del Estado, con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma, podrán utilizar la lengua que sea cooficial en ella. En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado (art. 361).

En el respeto a estas normas y para mejorar la colaboración interadministrativa, las partes consideran de interés formalizar el presente convenio sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.—El objeto del presente Convenio es la cooperación de las Instituciones firmantes para la formación y capacitación en lengua gallega